

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia: 39

Año: 1957

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1957

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 490 Y 496 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13421

Publicada el: 18-12-1957

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Código Fiscal, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.152

Rollo: 47

Posición: 1693

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 18 DE DICIEMBRE DE 1957

Nº 13.421

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 39 de 2 de diciembre de 1957, por la cual se modifican unos artículos del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 210 de 29 de diciembre de 1956, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unos quintales de café.
Contrato Nº 28 de 7 de diciembre de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Victor Inchausti A., en representación de la Empresa "Aerovías Interamericanas de Panamá, S. A. (Aviopa).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 54 de 8 de agosto de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Arosemena en representación de la sociedad Camarones Istmoños, S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 509 de 24 de octubre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Aviós y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 39
(DE 2 DE DICIEMBRE DE 1957)
por la cual se modifican los artículos 496 y 496 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías exentas del pago del impuesto de importación por medio de contrato o leyes especiales, en los cuales se indique que deben pagar los derechos consulares o no se les exonere expresamente del pago de tales derechos, seguirán pagando los derechos consulares aún después de la vigencia del Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957 de acuerdo con la rata que indiquen los contratos o leyes respectivos. Si dichos contratos o leyes especiales no indican rata a la cual deban pagarse los derechos consulares, deberán pagarlos a la rata del ocho por ciento".

Artículo 2º El Artículo 496 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 496. Las mercaderías que se importen de acuerdo con el Arancel de Importación, no pagarán derechos consulares ya que éstos están incluidos en las tarifas.

En caso de que se hayan de pagar derechos consulares dobles, éstos se cobrarán mediante un recargo del 5% ad-valorem sobre el impuesto que deba pagar toda mercancía.

Este artículo comenzará a regir cuando entre en vigencia el Arancel aprobado mediante Decreto Ley Número 25 de 1957.

En los casos en que existen contratos o leyes especiales donde se exonara del pago del impuesto de importación, pero se indique que deban pagar el derecho consular o no se exima expresamente de pagar tal derecho, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior que modifica el 496 del Código Fiscal".

Artículo 3º Esta Ley regirá a los sesenta (60) días desde su publicación en la "Gaceta Oficial".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO F.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 2 de diciembre de 1957.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNOS QUINTALES DE CAFE

DECRETO NUMERO 210

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 3.000 quintales de café.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 8 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 8 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación está prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Órgano Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de im-